



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 68-1CP2-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Mar, en materia de investigaciones, desarrollo tecnológico e innovación en las zonas marinas mexicanas.
2. Tema de la Iniciativa.	Marina.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María Rosete.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PES.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	22 de enero de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	22 de enero de 2020.
7. Turno a Comisión.	Marina.

II.- SINOPSIS

Apoyar el desarrollo científico, tecnológico y de innovación en las zonas marinas mexicanas.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XIII del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY FEDERAL DEL MAR</p> <p>ARTICULO 1o.- La presente Ley es reglamentaria de los párrafos Cuarto, Quinto, Sexto y <i>Octavo</i> del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo relativo a las zonas marinas mexicanas.</p> <p>ARTICULO 5o.- Los Estados extranjeros y sus nacionales, al realizar actividades en las zonas marinas enumeradas en el Artículo 3o., <i>observarán las disposiciones que para cada una de ellas establece la presente Ley, con los derechos y obligaciones</i> consecuentes.</p>	<p>Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Federal del Mar, en materia de investigaciones oceanográficas</p> <p>Único. Se reforman el artículo 1o., el artículo 5o., las fracciones V y VI del artículo 6o., el título del capítulo IV, y las fracciones VI y VII del artículo 22; y se adicionan las fracciones VII, VIII y IX del artículo 6, un último párrafo al artículo 22 y el artículo 22 Bis de la Ley Federal del Mar, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 1o. La presente ley es reglamentaria de los párrafos cuarto, quinto, sexto y noveno del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo relativo a las zonas marinas mexicanas.</p> <p>Artículo 5o. Los Estados extranjeros y sus nacionales, al realizar actividades en las zonas marinas enumeradas en el artículo 3o. de la presente ley, estarán sujetos a las disposiciones que establece el Derecho Internacional y a la legislación nacional en materia de investigación, de desarrollo tecnológico y de innovación, considerando para cada caso los derechos y obligaciones que se deriven.</p>

ARTICULO 60.- La soberanía de la Nación y sus derechos de soberanía, jurisdicciones y competencias dentro de los límites de las respectivas zonas marinas, conforme a la presente Ley, se ejercerán según lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho internacional y la legislación nacional aplicable, respecto a:

I a IV. ...

V.- La protección y preservación del medio marino, inclusive la prevención de su contaminación; y

VI.- La realización de actividades de investigación *científica marina*.

Artículo 60. ...

I. a IV. ...

V. La protección y preservación del medio marino, inclusive la prevención de su contaminación;

VI. La realización de actividades de investigación, **desarrollo tecnológico y de innovación en las zonas marinas mexicanas;**

VII. La exploración y explotación de hidrocarburos y minerales;

VIII. La realización de actividades en materia de vertimiento de desechos y otros elementos al mar; y

IX. Cualquier otro uso, actividad o aprovechamiento en las zonas marinas mexicanas, incluyendo los fondos marinos y aguas profundas, de conformidad con la Parte

XIII de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

CAPÍTULO IV

De la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia

ARTICULO 22.- En la realización de actividades de investigación científica en las zonas marinas mexicanas, se aplicarán los siguientes principios:

I. a V.- ...

VI.- Cuando conforme a la presente Ley sean permitidos para su realización por extranjeros se asegurará *el mayor grado posible de participación nacional*, y

VII.- En el caso de la fracción anterior, *la nación se asegurará* que se le proporcionen los resultados de la investigación y, si así lo solicita, la asistencia necesaria para su interpretación y evaluación.

Capítulo IV

De los Ámbitos de Aplicación de la Ley

Artículo 22. ...

I. a V. ...

VI. Cuando conforme a la presente ley sean permitidos para su realización por extranjeros se asegurará **la participación de especialistas e investigadores mexicanos de dependencias públicas e instituciones académicas de excelencia en el proyecto por autorizar, y se garantice que los proyectos estén vinculados con los intereses y prioridades científicos del país; y**

VII. En el caso de la fracción anterior, **el Estado, a través de la autoridad correspondiente Comisión Nacional Coordinadora de Investigación Oceanográfica/Comisión Intersecretarial para el Manejo Sustentable de Mares y Costas, requerirá que se le proporcionen los informes, datos, muestras y resultados parciales y concluyentes de la investigación dentro de los límites previamente establecidos en el proyecto correspondiente y, si así lo solicita, la asistencia necesaria para su interpretación, evaluación y conclusión.**

